

Análisis jurídico de la aplicabilidad del convenio de seguridad social firmado por Colombia y España

Legal analysis of the applicability of the social security agreement signed by Colombia and Spain

Análise jurídica da aplicabilidade do acordo de previdência social assinado pela Colômbia e Espanha

Lizeth Cortina Candanoza¹
Juan Camilo Cortinez González²
Rubén Darío Zuluaga Tibachoca³

Recibido: 27 de junio de 2021

Aprobado: 17 de septiembre de 2021

Publicado: 24 de diciembre de 2021

Cómo citar este artículo:

Lizeth Cortina Candanoza, Juan Camilo Cortinez González & Rubén Darío Zuluaga Tibachoca. *Análisis jurídico de la aplicabilidad del convenio de seguridad social firmado por Colombia y España*. DIXI, vol. 24, n°. 1, enero-junio 2022, 1-31.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.10>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.10>

¹ Magíster en Derecho Público, especialista en Gestión Pública e Instituciones Administrativas. Profesor interno, Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga, Colombia.

Correo electrónico: lizeth.cortina@upb.edu.co

² Estudiante de Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga, Colombia.

Correo electrónico: juan.cortinez.2016@upb.edu.co

³ Estudiante de Derecho, Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga, Colombia.

Correo electrónico: ruben.zuluaga.2017@upb.edu.co



Resumen

Este artículo busca analizar la efectividad del convenio de seguridad social firmado entre Colombia y España, mediante la revisión de los esquemas de protección jurídicos que se encuentran en uno y otro país, a fin de establecer el nivel de garantía del derecho universal a la seguridad social de la población migrante. Para ello, se utilizó el método de investigación cualitativo, a través del análisis de la normativa y la jurisprudencia de ambos países. Esto condujo a establecer en los resultados que las demoras excesivas en los reconocimientos de prestaciones económicas por parte de Colombia impiden alcanzar los objetivos del convenio, asociado a la poca información con que cuenta el migrante español o el ciudadano colombiano que cotizó en España y que podría estar afectando el acceso al derecho a una pensión de vejez.

Palabras clave: convenio, jubilación, pensión, vejez, sistema de seguridad social.

Abstract

This article seeks to analyze the effectiveness of the social security agreement signed between Colombia and Spain, by reviewing the legal protection schemes found in both countries, in order to establish the level of guarantee of the universal right to social security of the migrant population. For this purpose, the qualitative research method was used, through the analysis of the regulations and jurisprudence of both countries. This led to establish in the results that the excessive delays in the recognition of economic benefits by Colombia impede the achievement of the objectives of the agreement, associated to the little information available to the Spanish migrant or the Colombian citizen who contributed in Spain, which could be affecting the access to the right to an old age pension.

Keywords: Agreement, retirement, pension, old age, social security system.

Resumo

Este artigo procura analisar a eficácia do acordo de seguridade social assinado entre a Colômbia e a Espanha, revendo os esquemas de proteção jurídica encontrados em ambos os países, a fim de estabelecer o nível de garantia do direito universal à seguridade social da população migrante. Para este fim, foi utilizado o método de pesquisa qualitativa, através da análise dos regulamentos e da jurisprudência de ambos os países. Isto levou a estabelecer nos resultados que os atrasos excessivos no reconhecimento dos benefícios econômicos pela Colômbia impedem que os objetivos do acordo sejam alcançados, associados à falta de informação disponível para o migrante espanhol ou cidadão colombiano que contribuiu na Espanha, o que poderia estar afetando o acesso ao direito a uma pensão de aposentadoria.

Palabras-chave: Acordo, aposentadoria, pensão, velhice, sistema de seguridade social.

INTRODUCCIÓN

La migración actual a nivel mundial es un fenómeno que ha estado presente durante toda la historia de la humanidad, marcada por múltiples razones que buscan el mejoramiento en las condiciones de vida de las personas.

España y Colombia no han sido la excepción en los fenómenos migratorios, debido en su mayoría a los conflictos que se han presentado en los dos países. Por un lado, los conflictos bélicos y políticos acaecidos entre 1840 y 1940, que afectaron a miles de personas y generaron un movimiento considerable de Europa hacia América. Posteriormente, tuvo lugar la Guerra Civil Española, así como la finalización de la Segunda Guerra Mundial, de la que España no hizo parte pero que afectó a todo el continente europeo.

Por otro lado, Colombia se ha visto afectada por el conflicto bipartidista, primero, y por el conflicto armado, después, el cual sigue vigente. Así mismo, Colombia y España han tenido lazos de hermandad que se remontan a la época de la Colonia y esto ha traído como consecuencia la generación de vínculos entre los ciudadanos de uno y otro país. Esto explica que España sea escogida por los colombianos migrantes como uno de los principales destinos para residir, estudiar y buscar trabajo. Por eso, para 2020 residían en España 261 537 personas nacidas en Colombia según la revista *Statista de España*¹.

En la figura 1, se muestra el top 5 de población extranjera en España para 2020.

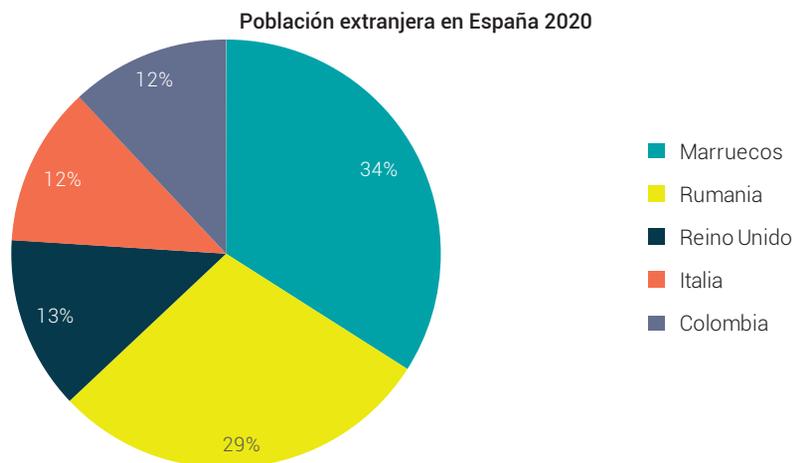


Figura 1. Población extranjera en España para 2020

Fuente: Elaboración propia, tomado Statista.²

1 Rosa Fernández. *Emigrantes con residencia legal por nacionalidad en España 2020*. Statista. 2020. <https://cutt.ly/dTsVhLi>

2 *Ibidem*.

Como se observa, Colombia está en el quinto lugar, con el 12 % de la población que reside legalmente en España, lo cual se traduce en un total de 261 537 personas.

Casualmente, la crisis económica que inició en Europa en 2008, y que hoy sigue afectando fuertemente a España, ha generado el cierre de muchas empresas, reducciones en plantas de personal, disminución de los salarios y un alto crecimiento de los niveles de desempleo. Lo anterior ha producido el correspondiente retorno de los migrantes a sus países de origen, como es el caso de los colombianos residentes en España, y en el mismo sentido, los ciudadanos de España han emigrado a otros países, entre ellos Colombia, como destino de oportunidades laborales y profesionales.

Ante el fenómeno migratorio descrito, en el campo de la protección social una de las respuestas de los Estados es promover la aprobación de convenios de seguridad social, a fin de proteger a sus nacionales a través de las prestaciones económicas acordadas. Por ello, es de vital importancia que las personas inmersas en una relación laboral cumplan con las obligaciones de afiliación al sistema de seguridad social de los países objeto de convenios.

Se pretende analizar, a partir de la normativa y la jurisprudencia, la efectividad de las herramientas jurídicas para el reconocimiento y la financiación de la pensión de vejez a la población aportante a la seguridad social en pensión, efectuadas extraterritorialmente por colombianos residentes en España y españoles residentes en Colombia bajo el convenio entre Colombia y España CO-ES. Se utiliza una investigación de tipo cualitativo, a fin de determinar los criterios que permitan la efectividad en la implementación del convenio, la protección de derechos de rango internacional como el de seguridad social y las dificultades en la implementación del convenio.

Este estudio busca, además de contribuir a la academia, servir de ayuda para la población migrante, a fin de que se identifiquen los elementos necesarios para que se les reconozca la pensión de vejez con los aportes efectuados en Colombia y España. En una primera parte, se identificará la naturaleza jurídica de la pensión de vejez en Colombia y España; en un segundo momento, se analizarán los elementos principales del Convenio Bilateral de Seguridad Social; y en un tercer momento, se mostrará la efectividad del convenio mediante el análisis de la jurisprudencia colombiana.

I. LA PENSIÓN DE VEJEZ Y EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA Y ESPAÑA

La pensión de vejez en Colombia es una prestación periódica vitalicia que, en el régimen de reparto, el cotizante obtiene al cumplir 62 años si es hombre y 57 años si es mujer, además de 1300 semanas de cotización (art. 33, Ley 100 de 1993); y en el régimen de capitalización, se obtiene después de que el asegurado alcance a reunir el capital necesario para financiar una pensión de al menos 110 % del salario mínimo (art. 64, Ley 100 de 1993). Estos sistemas duales y excluyentes de regímenes pensionales solidarios le impiden a una persona estar afiliada simultáneamente a ambos, pero se le garantiza su traslado cada cinco años, excepto si le faltaran diez años para adquirir el derecho a pensionarse (art. 13 literal e, Ley 100 de 1993), esto en atención al principio de la libre escogencia estipulado en la Ley 100 de 1993. Los regímenes mencionados son: el régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), ambos buscan la protección a los afiliados de las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

El Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, consagrado en la Ley 100 de 1993, entró en vigor para el sector privado y los servidores públicos de orden nacional a partir del 1 de abril de 1994 y para los servidores públicos de nivel territorial a partir del 30 de junio de 1995 (art. 151, Ley 100 de 1993). Adicional a esto, para garantizar el derecho a la seguridad social de los contribuyentes del sistema anterior, el Estado colombiano estipuló dentro de la Ley 100 de 1993 un régimen de transición (art. 36) que favorecía a aquellos afiliados que se encontraban próximos a adquirir los derechos pensionales, régimen que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Ahora bien, teniendo en cuenta el Sistema General de Pensiones dual que opera actualmente en Colombia, es importante estudiar y desarrollar cada uno de los regímenes pensionales, dado que el campo de aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre Colombia y España está relacionado con la prestación económica de vejez, invalidez y sobrevivientes.

El régimen RPM fue administrado en su momento por el Instituto Colombiano de Seguro Social, y a partir de 2012, por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), cuya su naturaleza jurídica es una empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, donde los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública. El RAIS es un régimen de capitalización, administrado por fondos privados de pensiones

y basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones de los afiliados, quienes conforman cuentas individuales de ahorro pensional³.

En España, por su parte, la pensión de vejez es llamada pensión de jubilación y se le reconoce a un trabajador en activo (ya sea por cuenta propia o ajena) para una situación pasiva o de inactividad laboral, en la que después de alcanzada cierta edad máxima legal obtiene una retribución por el resto de su vida (art. 160, Real Decreto Legislativo N.º 1/1994). Es decir que la pensión de jubilación la reciben las personas que cumplen unos requisitos establecidos por ley, que generalmente es la edad de 65 años y haber cotizado un mínimo de quince años al Sistema de Seguridad Social (art. 161, Real Decreto Legislativo N.º 1/1994).

El Sistema de la Seguridad Social español está integrado por dos regímenes: el régimen general y el régimen especial (art. 9 Real Decreto Legislativo N.º 1/1994), los cuales protegen unos riesgos que, según la Ley General de Seguridad Social, son los siguientes: asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes y jubilación (llamada en Colombia pensión de vejez).

Según la Ley General de Seguridad Social española, en su artículo 204, la pensión de jubilación es la prestación económica por causa de jubilación que, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

El régimen no contributivo, por su parte, garantiza la protección para el sector vulnerable de la población, esto es, el pago de la pensión de jubilación, sin haber contribuido al sistema. En la tabla 1, se muestran las principales semejanzas y diferencias del sistema de seguridad social de ambos países.

3 Rafael Rodríguez Mesa. *TRATADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL*. Editorial Universidad del Norte (2019).

Tabla 1. Semejanzas y diferencias del sistema de seguridad social de Colombia y España

	Régimen español	Régimen colombiano
Semejanzas	1) Se percibe cierta retribución o contraprestación por todos los aportes generados. 2) Los requisitos para adquirir la pensión, a manera de regla general, son los mismos: la edad y las semanas o tiempo cotizado al sistema. 3) La protección del sistema versa sobre un conjunto de diversos principios. 4) Se halla coincidencia en el principio de universalidad, ya que busca generar una cobertura total al conglomerado social. 5) Genera y abarca la protección de unos riesgos definidos para cada país, que en principio son diferentes, pero funcionalmente semejantes, donde España y Colombia priorizan brindar salvaguarda de la población aportante y de las personas menos favorecidas. 6) La presencia de la dualidad en los sistemas generales de cada país; es decir que cada sistema general posee dos regímenes que, a pesar de ser de naturaleza distinta, funcionan en armonía de los principios brindando protección a los riesgos establecidos. 7) En ambos regímenes se puede pagar, dar y sufragar una pensión a aquellas personas que nunca aportaron al sistema por estado de vulneración.	
Diferencias	1) La prestación que salvaguarda las contingencias derivadas de la vejez se denomina pensión de jubilación. 2) Requisitos: edad en 65 años y quince años aportados al sistema. 3) Los riesgos protegidos por el sistema español son: asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes y jubilación. 4) Los regímenes existentes para el reino de España, en materia pensional, son el régimen especial y el régimen general. 5) En estos regímenes, la pensión proporcionada a las personas menos favorecidas es denominada pensión no contributiva.	1) La prestación que salvaguarda las contingencias derivadas de la vejez se denomina pensión de vejez. 2) Requisitos: edad en 62 años para hombres o 57 años para mujeres, y 1300 semanas cotizadas al sistema. 3) Los riesgos protegidos por el sistema colombiano son la vejez, la invalidez y la muerte. 4) Los regímenes existentes para Colombia, en materia pensional, son el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) y el régimen de prima media con prestación definida (RPM). 5) En estos regímenes, el beneficio proporcionado a las personas menos favorecidas es denominado beneficios económicos periódicos (BEPS).

Fuente: Elaboración propia.

II. PENSIÓN DE VEJEZ EN EL CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO POR COLOMBIA Y ESPAÑA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Los convenios internacionales suscritos entre dos Estados determinan, en primer lugar, los destinatarios que se beneficiarán de lo pactado y, en segundo lugar, las garantías que se buscan proteger, las cuales deben ser acordes al derecho internacional. Lozano afirma:

Los convenios internacionales en materia de seguridad social generalmente van asociados al carácter del trabajador, derivado del trabajo que se desarrolla bien sea por cuenta ajena o de forma independiente y que genera la obligación de realizar mensualmente aportes al sistema de seguridad social del país donde se encuentre salvo algunas excepciones. El CSSCE2005 estipula unas excepciones respecto de la no aplicación de este a algunos trabajadores españoles que presten servicios en Colombia y viceversa. Trabajadores dependientes que prestan servicios a una empresa que tiene sede en Colombia, y temporalmente realizará labores en España, o viceversa. Los trabajadores de empresas de transporte aéreo, que desempeñan actividades tanto de Colombia como España, se les aplica la legislación teniendo en cuenta la sede principal de la empresa. Los trabajadores por cuenta ajena que ejercen su labor en buques se rigen por la legislación de la parte cuya bandera enarbole el buque. Los trabajadores de puertos en labores de carga, descarga reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación a cuyo territorio pertenezca el puerto. Misiones diplomáticas y consulares, funcionarios públicos, se rigen por las normas que le son aplicables, es decir, por las de su propio país. Los trabajadores enviados a misiones de cooperación al territorio de la otra parte se rigen por la legislación de seguridad social del país representante.⁴

El acuerdo bilateral entre Colombia y España se firmó el 6 de septiembre de 2005, aprobado mediante la Ley 1112 del 27 de diciembre de 2006 en Colombia y mediante el Acuerdo de 29 de enero de 2008 en España.

El objeto del convenio es asegurar una mejor garantía de sus derechos para los trabajadores de cada uno de los Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro (Ley 1112 de 2006). El artículo tercero del Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre Colombia y España dispuso que sus destinatarios serán los trabajadores nacionales que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de seguridad social de uno o ambos países, incluyendo a sus familiares, beneficiarios o sobrevivientes. En consecuencia, el convenio deja claridad que el destinatario fundamental es tanto el trabajador colombiano como el español que desarrolle su trabajo en su país o en territorio extranjero. El convenio beneficia a los nacionales de ambos países y permite causar el derecho para acceder a las prestaciones económicas del

4 Wildemar Alfonso Lozano Barón. LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA. Editorial Ibáñez. (2019).

Sistema General de Pensiones de Colombia o del Sistema de la Seguridad Social de España, siempre y cuando se cumplan con los requisitos ya expresados. Para efectos del presente artículo, se analizará solo lo relacionado con la pensión de vejez en España y en Colombia según el régimen de prima media con prestación definida.

Se estimó la totalización de los periodos de cotización como una herramienta garantista para los trabajadores emigrantes de Colombia y España. De tal manera, cuando no consigan cumplir los requisitos para pensionarse con las cotizaciones de uno de los países, tengan la posibilidad de tener en cuenta los periodos cotizados en ambos (art. 8, Ley 1112 de 2006). Así mismo, se fijó de forma clara que los periodos que un trabajador hubiese cotizado de manera simultánea en los dos sistemas de seguridad social únicamente podrán ser computados por uno de los dos sistemas, con el fin de proteger y evitar detrimentos en el patrimonio económico en el sistema de seguridad social.

Ahora bien, con el fin de identificar el trámite de reconocimiento de una pensión de vejez a través del convenio bilateral entre Colombia y España, se establecen los pasos que deben cumplirse en atención al artículo 9 de la Ley 1112 de 2006:

1. La Institución Competente (el Instituto Nacional de la Seguridad Social en España y Colpensiones en Colombia) determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro o cotización acreditados en el país donde se radica la solicitud.
2. La Institución Competente determinará el derecho a la prestación totalizando con los propios los periodos de seguro o cotización cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho como si todos los periodos de seguro o cotización totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica);
 - b) El importe de la prestación se establecerá aplicando a la pensión teórica, calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el periodo de seguro o cotización cumplido en la Parte a que pertenece la Institución que calcula la prestación y la totalidad de los periodos de seguro o cotización cumplidos en ambas Partes (pensión prorata).
3. Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la

prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

Es importante resaltar que la inclusión de la totalización de periodos es una novedad toda vez que, desde la expedición de la Ley 100 del 1993, tanto los trabajadores nacionales como extranjeros que no alcanzaran a cumplir su requisito para pensionarse y debieran dirigirse a otra nación para desarrollar su actividad laboral debían aceptar el pago de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos. Pero con la entrada en vigencia del acuerdo objeto de este estudio, el trabajador puede obtener la posibilidad de homologar su tiempo cotizado. A diferencia del trabajador colombiano, el español no contaba con la posibilidad de adquirir una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, por lo que en este caso el convenio garantizó al español que reside en Colombia no perder las semanas cotizadas en el sistema de seguridad social español.

Frente a la individualización de periodos de cotización, en cada sistema de seguridad social le corresponde a la institución competente efectuar un estudio para definir si el solicitante tiene derecho o no a pensión o jubilación. En primera medida, se efectúa el cálculo solamente teniendo en cuenta los periodos acreditados, ante la institución que se solicita, sin tener en cuenta los aportados en el otro país; esto con el fin de revisar si con los primeros genera suficiencia para consolidar la pensión. En segunda medida, una vez efectuado el estudio sin que el resultado hubiese sido favorable, la institución competente procederá a determinar el derecho a la pensión de vejez o jubilación para lo cual tendrá en cuenta los periodos cotizados en el país de origen y también los periodos cotizados en el otro país. Una vez realizada la totalización de los periodos efectuados de forma extraterritorial en cada uno de los sistemas de seguridad social, las instituciones deberán determinar la cuantía, liquidando una pensión teórica y una pensión prorrateada, según lo determinado por el convenio.

Ahora bien, resulta necesario indicar que cuando un afiliado posee derecho sobre la pensión de jubilación en los dos países, es decir, cuando la pensión de referencia del convenio y la pensión legal ordinaria otorgada en cada país son iguales, cada nación está atada a efectuar la cancelación íntegra de la cuantía en razón a su legislación interna. De esta forma, se permite que el afiliado busque sus pensiones mediante el convenio o externamente a él, toda vez que su derecho a la pensión no es otorgado por el acuerdo, sino por la legislación nacional que esté en vigencia. Lo interesante es cuando la pensión de referencia del convenio y la pensión teórica son iguales, ya que aquí el derecho pensional que recae sobre el afiliado sí versa y surge a raíz del convenio bilateral entre los dos países. En la tabla 2, se sintetiza la conceptualización

de la pensión teórica y la pensión prorrata contenidas en el artículo 9 de la Ley 1112 de 2006.

Tabla 2. Conceptualización pensión teórica y pensión prorrata del acuerdo bilateral entre Colombia y España

Pensión teórica	Pensión prorrata
Los países calcularán la cuantía de esta pensión bajo la aplicación de su legislación interna.	En virtud del acuerdo bilateral, no podemos entender la pensión prorrata como una pensión en su totalidad, sino como una fracción de ella
Colombia-Ley 100 de 1993: edad mínima, ingreso base de liquidación, el monto y la cuantía.	Se calcula atendiendo la totalidad de los periodos de trabajo cumplidos en los dos países, esto basado en el artículo 9 literal b de la Ley 1112 de 2006
El afiliado tendrá la libertad de decisión frente a elegir la prestación que más le convenga o le resulte más benéfica, ya sea la prorrata o la legal.	

Fuente: Elaboración propia.

El procedimiento que los contribuyentes deben realizar dependerá de la ubicación geográfica de cada uno de ellos. Cuando el interesado reside en Colombia, deberá presentar la solicitud ante la última entidad donde realizó sus aportes económicos en Colombia (Colpensiones o fondos privados). Dicha entidad tendrá que diligenciar y suscribir debidamente el formulario establecido dentro del convenio (CO/ES-01, CO/ES-02, CO/ES-13), y deberá remitir el original al Ministerio del Trabajo manifestando que se solicite al Gobierno español el formulario pertinente (ES/CO-01, ES/CO-02, ES/CO-13). Después, el Ministerio del Trabajo enviará a la institución competente en España la documentación de solicitud recibida para que ellos den el trámite correspondiente.

Una vez los documentos sean recibidos en España, en Colombia se procederá a resolver de fondo la solicitud pensional, y conforme lo establece el convenio bilateral suscrito entre Colombia y España, se expedirá el respectivo acto administrativo o comunicación si se trata de un fondo privado de pensiones, que deberá notificar directamente al peticionario.

Si el peticionario reside en España, deberá presentar la solicitud a la institución competente de la dirección provincial respectiva, indicando la última administradora de pensiones donde estuvo afiliado en Colombia; debe adjuntar copia del documento de identidad con el cual realizó los aportes económicos al sistema de seguridad social en Colombia.

El Ministerio del Trabajo, una vez reciba el formulario respectivo (ES/CO-01, ES/CO-02, ES/CO-13), procederá a trasladar la solicitud pensional a la institución competente colombiana para que esta resuelva de fondo la solicitud conforme lo establece

el convenio. Debe remitir copia de la solicitud y del formulario pertinente (CO/ES-01, CO/ES-02, CO/ES-13), que el Ministerio del Trabajo enviará a España.

Cada país examinará por separado la solicitud pensional para comprobar si el interesado alcanza el derecho a la pensión, teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro propios, sin sumar los del otro país, con el fin de verificar si es apropiado hacer uso del convenio.

Por otra parte, el término de reconocimiento de dicha prestación económica en Colombia, según la ley, no debe exceder los cuatro meses. Sin embargo, se encuentra que, en la realidad, el término muchas veces es superado y el solicitante debe interponer acciones de tutela para que la entidad dé respuesta de fondo a la solicitud. El tiempo promedio de reconocimiento en Colombia para el año 2017, según información propia de Colpensiones, fue de 4,6 meses⁵.

Con respecto al Reino de España, el término estipulado en la ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación está establecido en noventa días, pero España tiene un sistema digitalizado para el cumplimiento de las prestaciones económicas, por lo que el tiempo promedio de reconocimiento de jubilación es de diecinueve días, según informa el Ministerio de Inclusiones, Seguridad Social y Migraciones de España en su página web. Esto permite concluir que Colombia tiene un sistema de reconocimiento de prestaciones económicas que no garantiza la inmediatez o celeridad en la protección del derecho pensional del solicitante.

La Ley 1112 de 2006 establece que el solicitante debe acogerse a la legislación del país donde está realizando el trámite para el reconocimiento de la pensión. Por ello, se presume que los tiempos para el reconocimiento serán los establecidos por cada país, ya que el convenio no fija de manera expresa el término que tiene la institución competente para reconocer la pensión de vejez. Es importante dejar claro que, al tratarse de un trámite administrativo distinto, en el que existe el cruce de información de dos países, el tiempo aumentará en razón al procedimiento que debe realizar cada institución. Al final del artículo, se anexan los formularios que el solicitante deberá diligenciar para el reconocimiento de su pensión. El trámite descrito se ejemplifica en la figura 2.

5 Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). *Preguntas y respuestas. Audiencia Pública Colpensiones 2017*. 2017 <https://cutt.ly/MTsKHCR>

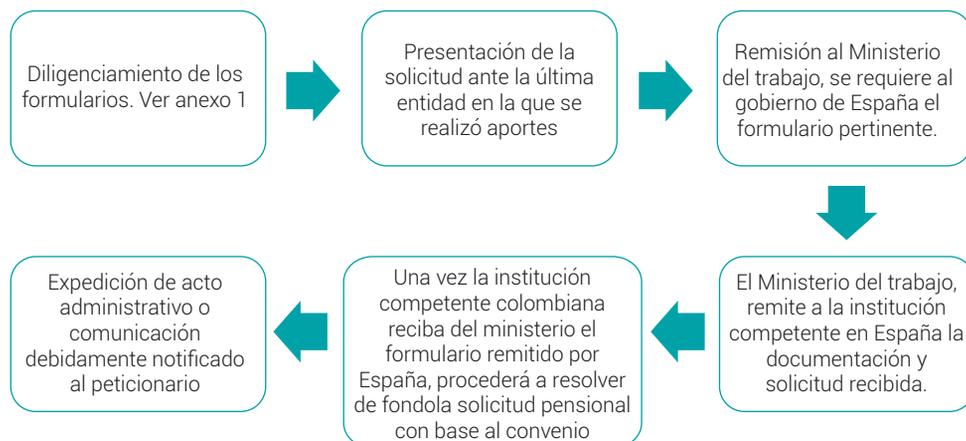


Figura 2. Trámite de reconocimiento de la pensión de vejez bajo el Convenio Bilateral de Seguridad Social

Fuente: Elaboración propia.

III. EFECTIVIDAD DEL CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL FIRMADO ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA COMO GARANTÍA AL DERECHO UNIVERSAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A continuación, se presenta el análisis de dos sentencias de la jurisdicción ordinaria en Colombia, que nos permiten identificar el grado de efectividad del convenio y cuáles obstáculos han causado ralentización en el proceso para el reconocimiento pensional.

En la sentencia con radicado n.º 2013-00576-01, emitida por el Tribunal Superior de Pereira en su Sala Laboral, la accionante Irene Cuéllar Orozco interpone demanda ordinaria en contra de Colpensiones, solicitando el reconocimiento de la pensión de vejez con los requisitos del régimen de transición y sumando los periodos cotizados en España.

La demandante manifiesta haber nacido en julio de 1955, es decir que el 1 de abril de 1994 tenía 38 años, y que al momento de entrar en vigor el Acto Legislativo 01 de 2005 contaba con 766 semanas cotizadas, por lo que el 15 de diciembre de 2011 solicitó pensión de vejez a Colpensiones. La pensión le fue negada sin tener en cuenta el tiempo que la accionante había cotizado en España, que sumado al cotizado en Colombia representaban 1110 semanas.

El juzgado de primera instancia concedió la pensión a partir del 5 de febrero de 2012 y en cuantía del salario mínimo, autorizando a Colpensiones a recobrar a España lo correspondiente por los días allí cotizados. Debido a la condena impuesta a Colpensiones, se dispuso el grado de consulta y el Tribunal de Pereira expuso el siguiente problema jurídico: ¿acreditó la demandante, con la sumatoria del tiempo cotizado en Colombia y en España, el tiempo necesario para alcanzar la pensión de vejez pretendida?, y en caso positivo, ¿cómo procede su pago conforme al convenio situado entre ambos países?

El tribunal inicia, para dar solución al interrogante, explicando el contenido del convenio firmado entre Colombia y España. Después, la corporación realiza una línea del tiempo donde hace un conteo de las semanas cotizadas por la accionante Irene tanto en Colombia como en España, y logra identificar que efectivamente el tiempo cotizado y la edad de la solicitante le permitían acceder a la pensión de vejez, al cumplir con los requisitos para hacer parte del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, se le debía reconocer la prestación económica bajo los requisitos establecidos en el régimen de transición, y otorgar su derecho pensional en virtud del Decreto 758 de 1990, por el cual se aprueba el Acuerdo 049 de febrero 1 de 1990, que eran 500 semanas cotizadas y 55 años de edad.

Se identificó, con la decisión tomada por el tribunal, que el régimen de transición pensional establecido en la Ley 100 de 1993 también debe ser tenido en cuenta al momento de ser reconocida la prestación económica de forma extraterritorial. Una situación de gran relevancia para las personas que no tenían esperanzas en recuperar sus semanas cotizadas en Colombia por pertenecer al régimen mencionado. El tribunal modifica parcialmente la sentencia dictada por el juez de primera instancia y, con base en lo manifestado en las consideraciones, ordena a Colpensiones reconocer la pensión de vejez de la accionante en los términos de la Ley 100 de 1993 toda vez que era beneficiaria del régimen transición y, así mismo, tenerle en cuenta los tiempos cotizados en España.

En otro estudio con radicado n.º 2014-00176-01, el mismo tribunal profiere sentencia. El accionante interpone demanda ordinaria laboral contra Colpensiones pretendiendo el reconocimiento de la pensión de vejez bajo los requisitos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, al ser beneficiario del régimen de transición establecido por la Ley 100 de 1993, toda vez que al 1 de abril de 1994 tenía 35 años de edad y al 29 de julio de 2005 tenía 750 semanas cotizadas. Por otro lado, expresó el accionante que el 10 de julio de 2008 cumplió 55 años de edad y cotizó un total de 1011 semanas, de las cuales 855 fueron efectuadas a Colpensiones y 126 fueron cotizadas en España. En septiembre de 2013, radica solicitud en Colpensiones

de expedición del tiempo cotizado en España con el formato CO-ES/02. Finalmente, presenta solicitud de reconocimiento de pensión de vejez el 7 de noviembre de 2013, sin recibir respuesta de Colpensiones hasta la presentación de la demanda.

Colpensiones responde la demanda negando las pretensiones y avocando la excepción "inexistencia de la obligación por falta de convalidación de semanas cotizadas en el exterior". El juez de primera instancia declara probada la excepción presentada por Colpensiones y, en consecuencia, niega la totalidad de las pretensiones propuestas por el accionante.

De manera lógica, para salvaguardar sus intereses, el accionante interpone recurso de apelación, manifestando que él sí había presentado solicitud a Colpensiones respecto a la certificación de las semanas cotizadas en España, por lo que debía ser Colpensiones quien presentara toda la documentación al proceso. Por otro lado, el demandante precisa que el formulario indicado no contenía espacio alguno para suscribir o firmar, sino que establece que su diligenciamiento debe ser por la misma entidad a la que corresponda, y para prueba de ello, el formulario tiene un solo espacio reservado para la firma de los funcionarios.

El juez de alzada revisa los documentos presentados por el accionante a Colpensiones frente al certificado de semanas cotizadas en España; manifiesta que si bien el demandante presentó la documentación a Colpensiones, no puede pretender que con la simple presentación de la solicitud el juez deba tomar como ciertas sus semanas cotizadas en el exterior. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandante sí hacía parte del régimen de transición y eso no era un tema a discutir, el juez de segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia, fundamentando su decisión en que Colpensiones debía seguir dándole trámite a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez y no negarla *de facto* cuando aún no se tenían los resultados de la certificación de las semanas cotizadas en España.

Una vez analizadas las sentencias expuestas, es notorio que incluso después de catorce años de la existencia de la Ley 1112 de 2006, no están bien definidos los procedimientos y los formularios que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de esta prestación económica de forma extraterritorial, y tampoco las responsabilidades que tienen las administradoras de pensiones en Colombia. Por ejemplo, en una de las sentencias se ilustró cómo el demandante manifiesta que no estaba de acuerdo con la negación de la entidad a reconocerle su pensión aduciendo que no hizo nada para tramitar el reconocimiento de semanas extraterritoriales; y cómo se precisó, el formulario no tenía espacios donde el solicitante tuviera la oportunidad de firmar o autorizar las semanas que incluye en el formulario, ya que esto les compete a las entidades.

En ese sentido, resultaría fácil deducir que queda a discrecionalidad de la entidad el tiempo de dar respuesta a estas peticiones y el trámite que debe surtirse. Esto, indudablemente, podría generar retrasos en el reconocimiento de las pensiones que se tramiten por el convenio, afectando la garantía del derecho que se pretende alcanzar, (recordar que es un derecho fundamental y que a su vez tiene alcance universal).

En la segunda sentencia analizada, el accionante hacía dos años había presentado la solicitud en Colombia para que se le expidiera el certificado de las semanas cotizadas en España y se le reconociera su pensión de vejez, bien sea teórica o a prorrata. Sin lugar a dudas, se evidencian las demoras excesivas y la afectación al derecho de seguridad social, toda vez que este accionante cuenta con el derecho a que le sea reconocida su prestación bajo el régimen de transición.

IV. CONCLUSIONES

La seguridad social es un derecho universal reconocido por los tratados internacionales y protegido en las distintas legislaciones internas de cada país. Colombia y España no son la excepción, y contienen determinaciones concretas en la forma como están conformados los sistemas de seguridad social en cada uno de ellos. Entre las contingencias que se protegen está la vejez, cubierta mediante la pensión de vejez, cuya finalidad es brindar estabilidad económica a todos los afiliados del sistema mediante una prestación mensual y vitalicia producto de las cotizaciones efectuadas o de los subsidios del Estado.

Aunado a lo anterior, producto de la importancia del derecho a la seguridad social, y bajo el trabajo mancomunado de los países, se han establecido convenios internacionales que buscan mejorar las garantías laborales de los migrantes, quienes se encuentran eventualmente desprotegidos, sobre todo en el escenario laboral, cuando se asientan en otro país. El convenio bilateral firmado por Colombia y España busca brindar esa protección al derecho a la seguridad social para todos los trabajadores que cuenten con cotizaciones en ambos países y que, producto de ello, se les permita alcanzar su pensión de vejez.

El convenio determina el trámite que deben cumplir las autoridades competentes al analizar la solicitud de reconocimiento, la forma en que debe efectuarse el reconocimiento y las distintas prestaciones reconocidas, entre otros aspectos. Sin embargo, los obstáculos para que los migrantes colombianos o españoles tengan acceso a este derecho se presentan por la lentitud en los procesos tecnológicos (ausencia de información digitalizada, pues la norma estipula que los documentos deben ser enviados en formato físico), y por los trámites en algunos casos excesivos entre

los países y las entidades gubernamentales encargadas (la gestión en el envío del formato por parte de la entidad competente en Colombia).

Si bien la ley indica que el trámite para el reconocimiento de las prestaciones objeto del convenio debe demorarse tres meses, este plazo muy poco se cumple, por lo que el afiliado debe recurrir a medios de defensa judicial para proteger sus intereses, representado en costos y tiempos adicionales, conculcando aún más su derecho a acceder a una pensión de vejez.

En consecuencia, aunque estructuralmente está bien diseñado, el convenio dejó de lado las problemáticas que podrían presentarse en un Sistema de Seguridad Social como el colombiano, caracterizado por multiplicidad de normas, retardo en el reconocimiento de las prestaciones, transición de entidades (del Instituto de Seguro Social a Colpensiones en 2012), poco desarrollo o fortalecimiento de una política pública destinada a las tecnologías de la información y las comunicaciones (*e-government*). Todo esto impide la efectividad en la protección de los derechos de los beneficiarios del convenio y genera su consecuente afectación al derecho universal de seguridad social. En cambio, lo que sucede en España es completamente distinto, ya que se caracteriza por un avance considerable en la digitalización de sus procesos.

Actualmente, se han presentado avances en materia del fortalecimiento tecnológico en Colombia y se está en continua negociación con España para llegar a acuerdos de sistematización de los procesos, que ayuden a avanzar en el cumplimiento del acuerdo pactado y con ello beneficiar de forma diligente a los solicitantes.

REFERENCIAS

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). *Preguntas y respuestas. Audiencia Pública Colpensiones 2017*. 2017. <https://cutt.ly/MTsKHCR>

Adriana González Gil. LUGARES, PROCESOS Y MIGRANTES. ASPECTOS DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA. Editorial Peter Langa. (2009).

Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Legis. (1991).

Carolina Porras y Alejandro Lombana. *Convenio entre España y Colombia sobre el reconocimiento internacional de tiempos cotizados para pensión: desafíos de su implementación en Colombia*. ACTUALIDAD JURÍDICA URÍA MENÉNDEZ 51. Febrero de 2009. 37-45. <https://cutt.ly/HTsC49Y>

Colexret. *Convenios de Seguridad Social y Pensiones*. 2017. <https://cutt.ly/qTsLNIS>

Congreso de la República. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 41.148. Diciembre 23 de 1993.

Congreso de la República de Colombia. Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Diario Oficial N.º 45.079. Enero 29 de 2003.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1112 de 2006. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España. Diario Oficial N.º 46.494. Diciembre 27 de 2006.

Gerardo Arenas Monsalve. EL DERECHO COLOMBIANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 3.ª edición. Legis. (2012).

Instituto Nacional de Estadística. *Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2020. Estadística de Migraciones (EM). Datos provisionales*. 2020. <https://cutt.ly/jTsZ186>

Javier N. Rojas. (2007). *Los convenios de seguridad social: retos del derecho laboral*. REVISTA ACTUALIDAD LABORAL 140. Marzo-abril de 2007. <https://cutt.ly/1TsVsRo>

Ministerio de Relaciones Exteriores. INFORME SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO DE INVERSIÓN 2013. Cancillería de Colombia. (2014).

Leonardo Cañón Ortegón. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA. 2.ª edición. Editorial Universidad Externado. (2013).

Luis Jorge Garay y María Claudia Medina Villegas. (s. f.). LA MIGRACIÓN COLOMBIANA A ESPAÑA. EL CAPÍTULO MÁS RECIENTE DE UNA HISTORIA COMPARTIDA. Ministerio de Trabajo e Inmigración. <https://cutt.ly/FTsZRjY>

Luis Eduardo Guarnizo. *El estado y la migración global colombiana*. MIGRACIÓN Y DESARROLLO 6. Enero-junio de 2006. Pág. 79-101. <https://cutt.ly/rTsZGYj>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Real Decreto Legislativo N.º. 1 de 1994. Por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Junio 20 de 1994.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 8 de 2015. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Octubre 30 de 2015.

- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Pensión de Jubilación*. 2020. <https://cutt.ly/LTsCXy9>
- Mauricio Cárdenas y Carolina Mejía. MIGRACIONES INTERNACIONALES EN COLOMBIA. ¿QUÉ HACEMOS? Cepal. (2006). <https://cutt.ly/tTsLLtU>
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). (2014). ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. 60 AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD. Secretaría General de la OISS.
- Óscar Fernando Mejía Moreno, Yesenia Grajales Ortiz y Valeria Gaviria Vásquez. *Análisis y aplicación en Colombia de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por la República de Colombia en materia de Seguridad social en Pensiones desde el 1º de enero de 1998 al 1º de abril de 2010*. MEMORANDO DE DERECHO 2. 2011. Pág. 37-50. <https://cutt.ly/iTsX0jN>
- Rafael Rodríguez Mesa. TRATADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. Editorial Universidad del Norte (2019).
- Rosa Fernández. *Emigrantes con residencia legal por nacionalidad en España 2020*. Statista. 2020. <https://cutt.ly/dTsVhLi>
- Tribunal Superior de Pereira. SENTENCIA 2014-00176-01. (M.P. Ana Lucía Caicedo Calderón; octubre 9 de 2015).
- Tribunal Superior de Pereira. SENTENCIA 2013-00576-01. (M.P. Francisco Javier Tamayo Tabares; noviembre 24 de 2016).
- Walter Actis. *La migración colombiana en España: ¿salvados o atrapados?* REVISTA DE INDIAS 69. 2009. Pág. 145-170. <https://cutt.ly/kTsl96L>
- Wildemar Alfonso Lozano Barón. LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA. Editorial Ibáñez. (2019).

ANEXO 1

Los siguientes formularios deben ser diligenciados en su totalidad por los solicitantes que deseen adquirir su pensión de vejez en virtud del convenio entre Colombia y España.

CO/ES-01

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PERÍODOS DE SEGURO ACREDITADOS

Artículo 17.3 del Convenio y Artículo 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los periodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación.

Fecha de presentación de la solicitud de informe: N° de referencia en España:
N° de referencia en Colombia:

1 Institución destinataria de enlace o competente.

1.1. Denominación :
1.2. Dirección (1)

2 Datos relativos al asegurado:

2.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre
.....
2.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre
.....
2.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento
.....
2.4. Sexo Nacionalidad (4)
.....
2.5. Estado civil: (5)
Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho.....Fecha del divorcio o de separación si es unión de hecho:
2.6. DNI/NIE. (6).....
Tipo de documento (C.C., C.E, T.I.,R.C. o NUIP) (6)No. de documento.....
2.7. Domicilio habitual (1)
En España:
2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7)
En Colombia:

3 Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado, aclarando si las actividades son o no de alto riesgo.(9)

3.1 En España

Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad (8)

CO/ES-01

Institución de España.

Denominación:

.....

Dirección: (1)

.....

.....

Sello:

Fecha:.....

.....

Firma

Institución de Colombia

Denominación:

.....

Dirección: (1)

.....

.....

Sello:

Fecha:

Firma

.....

CO/ES-01

INSTRUCCIONES.

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado. (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos : Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o NUIP)
7. En España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
9. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España (Art. 10 del Acuerdo). La legislación colombiana considera actividades de alto riesgo:
 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.**SOLICITUD DE PENSIÓN DE (8)**

VEJEZ

INVALIDEZ

SUPERVIVENCIA

Artículos 8 al 18 y 23.2 del Convenio y Artículos 4 y del 6 al 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud de pensión y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los periodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación, a la Institución a la que corresponde la instrucción del expediente.

Nº de referencia en España:

Fecha de presentación de la solicitud:

Nº de referencia en Colombia:

1 Institución destinataria de enlace o competente.

1.1. Denominación :

1.2. Dirección (1)

2 Datos relativos al asegurado o causante fallecido:2.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre
.....2.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre
.....2.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento
.....2.4. Sexo Nacionalidad (4)
.....2.5. Estado civil: (5).
Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho..... Fecha del divorcio o de separación si es unión marital de hecho.....2.6. DNI/NIE. (6).....
Tipo de documento (C.C., C.E., T.I., R.C. o NUIP) No.de documento.....

2.7. Domicilio habitual (1)

2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7)
En España:
En Colombia:

2.9. Fecha de fallecimiento..... Lugar de fallecimiento.....

2.10. Causa de fallecimiento.....

2.11. El asegurado (8)
 Ejerce una actividad asalariada
 No ejerce una actividad independiente

2.12. Fecha en la que ha cesado o cesará su actividad laboral

2.13. ¿Está acogido a Convenio Especial? (Seguro Voluntario) (8) SI NO2.14. ¿Se encuentra afiliado a Entidad promotora de Salud (EPS) en Colombia? (13) SI NO.

Cual ? Cotizante _____ Beneficiario(s).

2.15. ¿Se considera el interesado incapacitado para el trabajo? (9) SI NO2.16. El asegurado (8) percibe no percibe una pensión o renta
 ha sido no ha sido titular de una pensión o renta

CO/ES-02

2.17. En caso afirmativo :

Tipo y número de referencia de la pensión

Institución que concedió la pensión

Importe mensual de la pensión.....

Número de pagas al año

3 Datos relativos al solicitante en caso de supervivencia.

3.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre
.....

3.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre
.....

3.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento
.....

3.4. Sexo Nacionalidad (4)
.....

3.5. DNI / NIE/ (6).....
Tipo de documento (C.C., C.E., T.I.,R.C o NUIP)No. de documento.....

3.6. Fecha de matrimonio o inicio de la Unión Marital de Hecho..... Fecha de divorcio o separación si es unión marital de hecho
.....
Ha contraído nuevo matrimonio (8) SI NO Fecha del nuevo matrimonio día.....mes.....año.....

3.7. ¿Percibe el viudo /a alguna otra pensión? (8) SI NO

En caso afirmativo :
Tipo y número de referencia de la pensión

Institución pagadora

Fecha de efectos.....

Importe mensual de la pensión

Número de pagas al año.....

3.8. Domicilio habitual (1).....

4 Datos de los familiares que pueden causar derecho a pensión. (10)

Apellidos y nombre	DNI - NIE. (6)	Grado de parentesco (10)	Fecha de nacimiento	¿Convivia/ convive con el asegurado? (11)	¿Dependia o depende económicamente del asegurado? (11)	¿Está Incapacitado para el trabajo? (11)	Trabaja (11)	Percibe pensión o renta (11)	Estudia (11)

5 Datos bancarios donde desea percibir la pensión. (14)

5.1 País de cobro Colombia
España

5.2. Nombre del banco

5.3. Dirección completa

5.4. Código del banco

5.5. Código S.W.I.F.T

CO/ES-02

5.6 .. Nº de cuenta personal	Tipo de cuenta	Ahorros <input type="checkbox"/>	Corriente <input type="checkbox"/>
5.7 Titular de la Cuenta			
5.8 Correo Electrónico			
5.9 Ciudad.			

6 Aplazamiento.

6.1. El solicitante (8) <input type="checkbox"/> ha solicitado <input type="checkbox"/> no ha solicitado
que aplaze la liquidación de la pensión de jubilación (Art. 7.3 del Acuerdo Administrativo)
En caso afirmativo, indicar el país.....

7 Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado. aclarando si las actividades son o no de alto riesgo.(15)

7.1	En España (12)				
	Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

7.2	En Colombia				
	Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

CO/ES-02

8	Datos sobre los períodos de seguro.				
8.1	Períodos de seguro acreditados en España.				
	Desde	Hasta	Voluntarios (días)	Obligatorios (días)	Equivalentes (días)
	TOTAL:				

8.2	Entidad colombiana donde realizó aportes para pensión	Desde	Hasta	Obligatorios (días)	Equivalentes (días)

CO/ES-02

	TOTAL:			

9

9.1 **procede** **no procede**

realizar retenciones a efectos de compensación conforme al art. 23.2 del Convenio

9.2 Los atrasos de pensión pueden no pueden abonarse directamente al beneficiario

10.-Determinación de la prestación a cargo de España.

Clase de la prestación.	Fecha de efectos.	Importe anual.	Número de pagas al año.
.....

10.1. (7) Por totalización Sin totalización

En caso de liquidación por totalización, número total de días tenidos en cuenta:.....

Coeficiente prorata:

10.2. Motivos por los cuales no se abona ninguna prestación.

Sello: Fecha:

Firma del funcionario:

INSTRUCCIONES.

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS.

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho.
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos: Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE), Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o NUIP)
7. España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Marcar lo que proceda.
9. Marcar lo que proceda, en caso de incapacidad, adjuntar informe médico.
10. Hijos, padres u otros derechohabientes.
11. Indicar SI o NO.
12. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
13. Si la persona a la cual se le ha reconocido una pensión en Colombia reside en el exterior y no se encuentra afiliado a ninguna EPS en Colombia se descontará el 1% para el fondo de Solidaridad del Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia. Si reside en Colombia deberá aportar el 12% de la mesada pensional y será afiliado obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia.
14. Si va a cobrar en el exterior, deberá acreditar certificación Bancaria que contenga los datos exigidos en este ítem, adicionalmente el pensionado debe diligenciar la declaración de cambio.
15. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España Art. 10 del Acuerdo.